

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0808-1PO3-23

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia del reconocimiento de niñas y niños en primera infancia y el fortalecimiento de la garantía de sus derechos mediante la corresponsabilidad de las familias, la sociedad y el Estado.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Grupos Vulnerables.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Joanna Alejandra Felipe Torres e integrantes del Grupo Parlamentario PAN.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	14 de noviembre de 2023.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	14 de noviembre de 2023.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Derechos de la Niñez y Adolescencia.

### II.- SINOPSIS

Incorporar los términos "Estrategias estatales" en referencia a la atención destinada a la primera infancia en cada entidad federativa, "Estrategia Nacional" para describir la estrategia nacional centrada en la primera infancia y "Primer infancia" para definir a los menores de seis años de edad. Adicionar los términos en los cuales la ley y las facultades de las instituciones regidas por esta normativa se despliegan para abarcar la protección y todos los aspectos relacionados, incluyendo ahora la primera infancia. Agregar las facultades y obligaciones relativas a las estrategias estatales y nacionales de los programas que salvaguardan a niñas, niños y adolescentes, con atención especializada a los menores en la primera infancia.



### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIX-P y XXXI del artículo 73, en relación con los artículos 1º y 4º, párrafo noveno, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

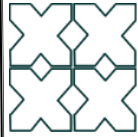
La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

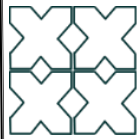


**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES</b></p>	<p><b>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DEL RECONOCIMIENTO DE NIÑAS Y NIÑOS EN PRIMERA INFANCIA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA GARANTÍA DE SUS DERECHOS MEDIANTE LA CORRESPONSABILIDAD DE LAS FAMILIAS, LA SOCIEDAD Y EL ESTADO, A TRAVÉS DE LA COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN DE LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se <b>modifica</b> la fracción II del artículo 37, el artículo 52, los párrafos primero, las fracciones II y III del artículo 117, las fracciones I y II del artículo 118, la fracción I del artículo 119, el párrafo primero y las fracciones IV, V, VII, VIII, X, XV y XI del artículo 125, las fracciones II y III del artículo 130, el artículo 133, las fracciones IX, X, XI y XII del artículo 137, los artículos 141 y 145, así como la denominación del Capítulo Sexto del Título Quinto; se <b>adiciona</b> tercer párrafo al artículo 5, las fracciones IX Bis y IX Ter al artículo 4, una fracción II Bis al artículo 118, una fracción I Bis al artículo 119, los artículos 143 Bis y 143 Ter de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:</p>



<p><b>Artículo 4.</b> Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. a la <b>IX.</b> ...</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p>X. a la <b>XXX.</b> ... <b>Artículo 5.</b> ... ...</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>Artículo 37.</b> ...</p> <p>I. ...</p>	<p>Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes</p> <p>Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. a IX. ...</p> <p><b>IX Bis. Estrategias estatales: La Estrategia de Atención a la Primera Infancia de cada entidad federativa;</b></p> <p><b>IX Ter. Estrategia Nacional: La Estrategia Nacional de Atención a la Primera Infancia;</b></p> <p>X. a XXX. ... Artículo 5. ... ...</p> <p><b>Son niñas y niños en primera infancia los menores de seis años de edad. Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor o menor de seis años, se presumirá que es niña o niño en primera infancia.</b></p> <p>Artículo 37. Las autoridades de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para garantizar la igualdad sustantiva deberán:</p> <p>I. ...</p>
---	---



**II.** Diseñar, implementar y evaluar programas, políticas públicas a través de Acciones afirmativas tendientes a eliminar los obstáculos que impiden la igualdad de acceso y de oportunidades a la alimentación, a la educación y a la atención médica entre niñas, niños y adolescentes;

**III.** ...

**IV.** ...

**V.** a la **VI.** ...

**Artículo 52.** Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, deben desarrollar políticas para fortalecer la salud materno-infantil y aumentar la esperanza de vida.

**Artículo 117.** ...

**I.** ...

**II.** Aplicar el Programa Nacional a que se refiere esta Ley;

**III.** Establecer, utilizar, supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento del

**II.** Diseñar, implementar y evaluar programas, políticas públicas a través de Acciones afirmativas tendientes a eliminar los obstáculos que impiden la igualdad de acceso y de oportunidades a la alimentación, a la educación y a la atención médica entre niñas, niños y adolescentes, **con atención especializada a niñas y niños en primera infancia;**

**III.** ...

**IV.** ...

**V.** a **VI.** ...

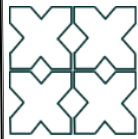
**Artículo 52.** Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, deben desarrollar políticas para fortalecer la salud materno-infantil, **de la primera infancia** y aumentar la esperanza de vida.

**Artículo 117.** Corresponden a las autoridades federales, en sus respectivas competencias, las atribuciones siguientes:

**I.** ...

**II.** Aplicar el Programa Nacional **y la Estrategia Nacional de Atención a la Primera Infancia** a que se refiere esta Ley **y demás disposiciones aplicables ;**

**III.** Establecer, utilizar, supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento del Sistema Nacional de Protección



Sistema Nacional de Protección Integral y del Programa Nacional;

**IV.** a la **XI.** ...

**Artículo 118.** ...

**I.** Instrumentar y articular sus políticas públicas tomando en consideración el Programa Nacional para la adecuada garantía y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes;

**II.** Elaborar el Programa local y participar en el diseño del Programa Nacional;

**No tiene correlativo**

**III.** a la **XIV.** ...

**Artículo 119.** ...

**I.** Elaborar su programa municipal y participar en el diseño del Programa Local;

Integral, del Programa Nacional **y de la Estrategia Nacional de Atención a la Primera Infancia** ;

IV. a XI. ...

Artículo 118. Corresponden a las autoridades locales, en sus respectivas competencias, las atribuciones siguientes:

**I.** Instrumentar y articular sus políticas públicas tomando en consideración el Programa Nacional **y la Estrategia Nacional** para la adecuada garantía y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes;

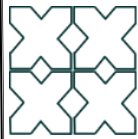
**II.** Elaborar el Programa local y participar en el diseño del Programa Nacional **y de la Estrategia Nacional** ;

**II Bis. Diseñar, presupuestar, ejecutar y evaluar estrategias estatales de atención a la primera infancia;**

III. a XIV. ...

Artículo 119. Corresponde a los municipios, de conformidad con esta Ley y las leyes locales en la materia, las atribuciones siguientes:

**I.** Elaborar su programa municipal y participar en el diseño del Programa Local, **así como de las estrategias estatales de atención a la primera infancia** ;



**No tiene correlativo**

**II. a la XII. ...**

**Artículo 125.** Para asegurar una adecuada protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, se crea el Sistema Nacional de Protección Integral, como instancia encargada de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

El Sistema Nacional de Protección Integral tendrá las siguientes atribuciones:

**I. a la III. ...**

**IV.** Promover, en los tres órdenes de gobierno, el establecimiento de presupuestos destinados a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes;

**V.** Impulsar la incorporación de la perspectiva de derechos de niñas, niños y adolescentes en la planeación nacional del desarrollo;

**VI. ...**

**I Bis. Diseñar, presupuestar, ejecutar y evaluar programas municipales para la implementación de la Estrategia Nacional y de las estrategias estatales de atención a la primera infancia;**

II. a XII. ...

Artículo 125. Para asegurar una adecuada protección de los derechos de **la primera infancia**, niñas, niños y adolescentes, se crea el Sistema Nacional de Protección Integral, como instancia encargada de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

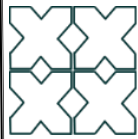
...

I. a III. ...

IV. Promover, en los tres órdenes de gobierno, el establecimiento de presupuestos destinados a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, **con atención diferenciada a la primera infancia, la niñez y la adolescencia;**

V. Impulsar la incorporación de la perspectiva de derechos de **la primera infancia**, niñas, niños y adolescentes en la planeación nacional del desarrollo;

VI. ...



**VII.** Aprobar, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, el Programa Nacional;

**VIII.** Asegurar la ejecución coordinada por parte de sus integrantes del Programa Nacional, con la participación de los sectores público, social y privado, así como de niñas, niños y adolescentes;

**IX.** ...

**X.** Hacer efectiva la concurrencia, vinculación y congruencia de los programas y acciones de los gobiernos federal, de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, con los objetivos, estrategias y prioridades de la política pública nacional de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes

**XI.** a la **XIV.** ...

**XV.** Conformar un sistema de información a nivel nacional, con el objeto de contar con datos desagregados que permitan monitorear los progresos alcanzados en el cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el país, incluyendo indicadores cualitativos y cuantitativos. Este sistema de información se coordinará y compartirá con otros sistemas nacionales, en términos de los convenios de coordinación que al efecto se celebren, de conformidad con las disposiciones aplicables;

VII. Aprobar, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, el Programa Nacional **y la Estrategia Nacional** ;

VIII. Asegurar la ejecución coordinada por parte de sus integrantes del Programa Nacional **y de la Estrategia Nacional** , con la participación de los sectores público, social y privado, así como de niñas, niños y adolescentes;

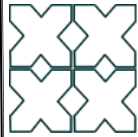
IX. ...

X. Hacer efectiva la concurrencia, vinculación y congruencia de los programas y acciones de los gobiernos federal, de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, con los objetivos, estrategias y prioridades de la política pública nacional de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes **y de la Estrategia Nacional**;

XI. a XIV. ...

XV. Conformar un sistema de información a nivel nacional, con el objeto de contar con datos desagregados que permitan monitorear los progresos alcanzados en el cumplimiento de los derechos de **la primera infancia**, niñas, niños y adolescentes en el país, incluyendo indicadores cualitativos y cuantitativos. Este sistema de información se coordinará y compartirá con otros sistemas nacionales, en términos de los convenios de coordinación que al efecto se celebren, de conformidad con las disposiciones aplicables;





**XVI.** Realizar acciones de formación y capacitación de manera sistémica y continua sobre el conocimiento y respeto de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, principalmente con aquellas personas que trabajan desde los diversos ámbitos en la garantía de sus derechos;

**XVII.** a la **XVIII.** ...

**Artículo 130.** ...

...

**I.** ...

**II.** Elaborar el anteproyecto del Programa Nacional para someterlo a consideración de los miembros del Sistema;

**III.** Llevar a cabo el seguimiento y monitoreo de la ejecución del Programa Nacional;

**IV.** a **XVI.** ...

**Artículo 133.** La evaluación consistirá en revisar periódicamente el cumplimiento de esta Ley y del Programa Nacional, metas y acciones en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes.

XVI. Realizar acciones de formación y capacitación de manera sistémica y continua sobre el conocimiento y respeto de los derechos humanos de **la primera infancia**, niñas, niños y adolescentes, principalmente con aquellas personas que trabajan desde los diversos ámbitos en la garantía de sus derechos;

XVII. a **XIII.** ...

Artículo 130. ...

La Secretaría Ejecutiva tendrá las atribuciones siguientes:

**I.** ...

II. Elaborar el anteproyecto del Programa Nacional **y de la Estrategia Nacional** para someterlos a consideración de los miembros del Sistema;

III. Llevar a cabo el seguimiento y monitoreo de la ejecución del Programa Nacional **y de la Estrategia Nacional** ;

IV. a XVI. ...

Artículo 133. La evaluación consistirá en revisar periódicamente el cumplimiento de esta Ley, del Programa Nacional, **de la Estrategia Nacional** , de metas y acciones en materia de derechos de **la primera infancia**, niñas, niños y adolescentes.



**Artículo 137.** Los Sistemas Locales de Protección tendrán, cuando menos, las siguientes atribuciones:

I. a la **VIII.** ...

**IX.** Participar en la elaboración del Programa Nacional;

**X.** Elaborar y ejecutar el Programa Local con la participación de los sectores público, social y privado, así como de niñas, niños y adolescentes;

**XI.** Llevar a cabo el seguimiento, monitoreo y evaluación de la ejecución del Programa Local;

**XII.** Emitir un informe anual sobre los avances del Programa Local y remitirlo al Sistema Nacional de Protección;

**XIII. a XXI.** ...

...

Artículo 137. Los Sistemas Locales de Protección tendrán, cuando menos, las siguientes atribuciones:

I. a VIII. ...

IX. Participar en la elaboración del Programa Nacional **y de la Estrategia Nacional;**

X. Elaborar y ejecutar el Programa Local **y las estrategias estatales de atención a la primera infancia,** con la participación de los sectores público, social y privado, así como de niñas, niños y adolescentes;

XI. Llevar a cabo el seguimiento, monitoreo y evaluación de la ejecución del Programa Local **y de las estrategias estatales de atención a la primera infancia ;**

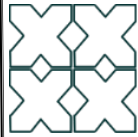
XII. Emitir un informe anual sobre los avances del Programa Local **y de las estrategias estatales de atención a la primera infancia,** y remitirlos al Sistema Nacional de Protección;

XIII. a XXI. ...

...

Capítulo Sexto

Del Programa Nacional, la Estrategia Nacional, de los Programas Locales y las estrategias estatales de atención a la primera infancia



Artículo 141. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, a través del Sistema Nacional de Protección Integral, así como los sectores privado y social, participarán en la elaboración y ejecución del Programa Nacional, *el cual deberá ser acorde* con el Plan Nacional de Desarrollo y con la presente Ley.

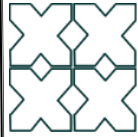
**No tiene correlativo**

**No tiene correlativo**

Artículo 141. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, a través del Sistema Nacional de Protección Integral, así como los sectores privado y social, participarán en la elaboración y ejecución del Programa Nacional **y de la Estrategia Nacional**, **los cuales deberán ser acordes** con el Plan Nacional de Desarrollo y con la presente Ley.

**Artículo 143 Bis. La Estrategia Nacional contendrá las políticas, objetivos, estrategias y líneas de acción prioritarias en materia de ejercicio, respeto, promoción y protección integral de las niñas y niños en primera infancia, con énfasis en la garantía de sus derechos a la salud, a una nutrición adecuada, a oportunidades para el aprendizaje temprano, a su protección, seguridad, atención y cuidados, desde la perspectiva de corresponsabilidad entre las familias, la sociedad y el Estado.**

**Artículo 143 Ter. Las estrategias estatales de atención a la primera infancia indicarán los objetivos, estrategias y líneas de acción prioritarias, en congruencia con la Estrategia Nacional. Asegurarán la existencia de mecanismos que permitan su evaluación y seguimiento, así como de participación ciudadana y serán publicadas en las gacetas o periódicos oficiales de las entidades federativas.**



Artículo 145. Los Sistemas Nacional, Locales y Municipales contarán con órganos consultivos de apoyo, en los que participarán las autoridades competentes y representantes de los sectores social y privado, para la implementación y aplicación de los programas.

Artículo 145. Los Sistemas Nacional, Locales y Municipales contarán con órganos consultivos de apoyo, en los que participarán las autoridades competentes y representantes de los sectores social y privado, para la implementación y aplicación de los programas **y estrategias.**

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

*Daniela Zecua*